

- b) Las Sociedades mercantiles y regularmente constituidas a iniciativa de particulares y en cuyo objeto social esté contemplada la gestión de medios de comunicación social.
- c) Las demás personas jurídico-privadas constituidas por particulares.

No pueden tomar parte en la subasta los incursos en procedimientos de apremio administrativo, los declarados en suspensión de pagos, mientras lo estuviesen, y los quebrados y concursados no rehabilitados.

4. Serán requisitos necesarios para concurrir:

- a) La aceptación de la subrogación laboral prevista en el artículo 3.º de la Ley 11/1982.
- b) El depósito previo en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales del 20 por 100 del tipo de subasta. El depósito se formalizará quince días antes de la celebración de la subasta, y su justificante deberá presentarse en el acto de la licitación.

5. Derecho de adquisición preferente: Existe un derecho preferente de adquisición a favor de los trabajadores del periódico «La Voz del Sur», constituidos en Sociedad anónima laboral o Cooperativa, que puede ser ejercido en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, según determina el artículo 2.º, 2, de la Ley 11/1982, de 13 de abril, y artículo 21 y siguientes del Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo.

En el supuesto de que se llegase a ejercitar el derecho de adquisición preferente en tiempo y forma, el Consejo de Dirección del Organismo autónomo publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia Resolución anulando la presente subasta.

6. Precio tipo de licitación: El precio de licitación es de treinta y dos millones novecientos mil pesetas (32.900.000 pesetas).

7. Efectos de la enajenación: La enajenación producirá los efectos laborales previstos en el artículo 3.º de la Ley 11/1982, de 13 de abril.

Por otra parte, el adquirente viene obligado al desalojo de los locales que actualmente ocupa el periódico, y que no son objeto de la presente subasta, en el plazo máximo de un año, a partir del otorgamiento de la escritura pública en la que ha de reflejarse la adjudicación del periódico de acuerdo con lo expuesto en el artículo 39 del Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo.

8. «Stocks»: En el precio de licitación no se incluyen los «stocks» de tintas, papel y restos de materias primas existentes a la fecha de la adjudicación, que serán objeto de liquidación independiente.

9. Forma de pago: En el supuesto del ejercicio del derecho de adquisición preferente, el pago deberá efectuarse en metálico o en la forma prevista en el punto 2 del artículo 35 del Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo.

De aportarse en dación de pago títulos o valores a los que se refieren los apartados c) y d) del punto 2 del citado artículo, se deberán acompañar los correspondientes «vendís» a favor del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

10. Reclamaciones: Las reclamaciones contra la celebración de la subasta se sustanciarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo.

El expediente, que incluirá el inventario, el pliego de condiciones y los estudios económicos realizados sobre la situación del medio, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Mesa de Contratación del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, paseo de la Castellana número 272, séptima planta, Madrid, y en la Administración del periódico, calle Cardenal Herrero, número 2, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—El Presidente del Consejo de Dirección, Javier Solana Madariaga.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

31927

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1983, de la Secretaría General para el Consumo, por la que se convocan las ayudas o subvenciones previstas por la Orden de 15 de septiembre de 1982 sobre asistencia técnica y colaboración de la Administración Central con las Corporaciones Locales en materia de consumo para 1984.

Ilmos. Sres.: Referida al año 1983 la convocatoria de subvenciones o ayudas a las Corporaciones Locales, reguladas por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 15 de septiembre de 1982, sobre asistencia técnica y colaboración de la Administración Central con las Corporaciones Locales en materia de consumo, en virtud de la modificación introducida en

cuanto a su artículo 3.º por la de 13 de diciembre del mismo año, se hace preciso articular el procedimiento para solicitar tales ayudas respecto al año 1984, con la antelación suficiente para que las Corporaciones interesadas puedan elaborar oportunamente sus programas de actuación en este campo y realizar las correspondientes previsiones presupuestarias.

En su virtud, esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Las Corporaciones Locales que deseen la ayuda económica prevista por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 15 de septiembre de 1982, modificada por la de 13 de diciembre del mismo año, para programas a desarrollar en el año 1984, podrán formular sus peticiones, mediante solicitud motivada —ajustada al modelo que figura como anexo I de la presente Resolución— dirigida al citado Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de las respectivas Comisiones Provinciales de colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, hasta el día 31 de marzo de 1984.

Las peticiones deberán ir acompañadas de los documentos especificados por el artículo 3.º de la referida Orden ministerial de 15 de septiembre de 1982, según la redacción dada por la de 13 de diciembre del mismo año, conforme a los modelos contenidos en los anexos II al VI de esta Resolución.

Segundo.—La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con lo establecido en las referidas Ordenes ministeriales de 15 de septiembre y 13 de diciembre de 1982.

Tercero.—A efectos de la gestión de estas subvenciones se estará a lo previsto en el apartado III del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 1 de marzo de 1983 sobre normas en relación con las subvenciones no integradas en el coste efectivo.

Cuarto.—Las Corporaciones Locales que hayan obtenido asistencia económica al amparo de las Ordenes de referencia, para actividades desarrolladas en el ejercicio de 1982 ó 1983, podrán solicitar nuevas ayudas siempre que sean destinadas a actividades a realizar en 1984.

Quinto.—De acuerdo con lo previsto en el apartado 3.º de la mencionada Orden ministerial de 15 de septiembre de 1982, según la redacción dada por la de 13 de diciembre del mismo año, las Corporaciones Locales quedan comprometidas a la financiación y realización íntegra de los programas que propongan cualquiera que sea la cuantía de la subvención que se les otorgue.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1983.—El Secretario general para el Consumo, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Director general de Inspección del Consumo, Director general de Control y Análisis de la Calidad y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

ANEXO I

Excmo. Sr.:

....., Presidente (de la Diputación o Ayuntamiento) de provincia de, en su nombre y representación a V. E. tiene el honor de

EXPONER: Que al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Ministerio de 15 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y 13 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 15), sobre asistencia técnica y colaboración de la Administración Central con las Corporaciones Locales, en materia de consumo y en cumplimiento del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado el día solicita ayuda en los términos previstos en dicha disposición, y a tal efecto acompaña la documentación relacionada al dorso.

Por ello,

SUPLICA: a V. E. se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta Corporación la ayuda de referencia.

..... a de de 1983.

Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y Consumo.

ANEXO II

Certificación de la población de hecho

Ayuntamiento de:

Provincia de:

Don, Secretario del Ayuntamiento de, provincia de

